RESOLUCIÓN No. 3025 - 1

30 SEP 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010037212 de 2016, el señor LUIS ANGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No 12.253.500 de Algeciras (H), con dirección de notificación en la inspección el paraíso en Algeciras (H), solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de quebrada el cocho, en beneficio del predio "lote hoy los guaduales" identificado con matricula inmobiliaria 200-77523 vereda el paraíso del municipio de Algeciras (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de tradición y libertad
Fotocopia del documento de identidad
Plano del predio

Que mediante Auto No. 075 del 18 de marzo de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de quebrada el cocho, en beneficio del predio "lote hoy los guaduales" identificado con matricula inmobiliaria 200-77523 vereda el paraíso del municipio de Algeciras (H), conforme a la solicitud presentada por el señor LUIS ANGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No 12.253.500 de Algeciras (H).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010104192 del 03 de junio de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingreso No 30725 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de $382.348, cancelados en la Tesorería de la Corporación.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010118452 del 24 de junio de 2016, se allego por parte del municipio de Algeciras (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 04 de junio de 2016 y desfijado el 17 de junio de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnicaal predio "Lote hoy los guaduales" de la vereda el paraísojurisdicción del municipio de Algeciras (H), el día 26 de julio de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 26 de julio de 2016, se realizó visita al predio "Lote hoy los guaduales" de la vereda el paraíso jurisdicción del municipio de Algeciras (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1551 del 26 de julio de 2016, en la cual se expone:

"...1. ANTECEDENTES
La quebrada el cocho, es una fuente de uso público, tributaria del Río Neiva por la margen derecha.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010037212 de 2016, el señor LUIS ANGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No.12.253.500 de Algeciras (H), con dirección de notificación en la inspección el paraíso en Algeciras (H), solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de quebrada el cocho, en beneficio del predio "lote hoy los guaduales" identificado con matrícula inmobiliaria 200-77523 vereda el paraíso del municipio de Algeciras (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Algeciras y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN
Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación en la fuente se hace tipo fusible por la margen derecha de la fuente en la coordenada 873092E, 786634N a 1505msnm en mediaciones del predio el espejo de propiedad del señor Marco Aurelio Sánchez en la vereda Paraiso, la conducción se instaló en manguera inicial de 2" por 400m hasta llegar en 1" los restantes 250m hasta llegar al predio objeto de la solicitud; en el momento de la visita no se está derivando caudal, por un problema de servidumbre a lo cual se le aclara al peticionario que la Corporación no tiene competencia para dirimir este tipo de conflictos.*

Fotos No.1, 2 y 3 *Captación, red de conducción y vista del predio*

2. *La zona de ronda en el sector de captación, presenta escasa cobertura vegetal, con riesgo de intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente el pastoreo extensivo.*

3. *El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a uso agrícola (4 has de café), para este caso el peticionario hace rotación para regar por aspersores lotes de 1 ha hasta mojar todas las 4 has en época de verano; el módulo asignado incluye el proceso de beneficio del café en época de cosecha. No se evidencia ningún otro usuario que esté haciendo aprovechamiento legal del recurso hídrico en esta fuente.*

AFOROS DE LA FUENTE
Según aforo volumétrico en el punto de captación, se encontró un caudal disponible de 13,68 Lps evidenciando disponibilidad del recurso en verano. No se tiene registro de aforos anteriores.

SISTEMA DE CAPTACIÓN
Se hace tipo fusible en la coordenada 873092E, 786634N a 1505msnm, y la conducción en manguera inicial de 2" hasta llegar en 1" en longitud total de 650m hasta llegar al predio objeto de la solicitud.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE
La restitución de sobrantes, se realizará directamente en el punto de captación

Al revisar la zonificación del área objeto de solicitud encontramos que se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de la amazonia de que trata el artículo 2 de la ley 2 de 1959, específicamente en la zona tipo A, acorde con la zonificación establecida en la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Además la mencionada resolución agrega en el parágrafo 3: "Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo"

Se realizó la consulta de la resolución 1527 de 2012 y en el artículo 2 del resuelve se especifica: "Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las zonas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción de área: ....f. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no supere en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros..."

"Artículo 3.- Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos b. No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua. c. No se podrán afectar

ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales..."

Igualmente en el artículo Cuarto de la citada resolución se describen las medidas de manejo ambiental que se deben implementar.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote hoy los guaduales	873092E, 786634N	4 Has	200-77523

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola (café)	1.0	1.0 lps/seg/ha	1,0
TOTAL			**1,0**

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada el cocho, con punto de captación en la coordenada 873092E, 786634N para uso agrícola (café) en caudal total directo de1,0 Lps, al señor LUIS ANGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No.12.253.500 de Algeciras (H), en beneficio del predio "lote hoy los guaduales" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-77523 de la vereda Paraiso jurisdicción del municipio de Algeciras (H), acorde con lo descrito.

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.*

4. RECOMENDACIONES.

- *El peticionario deberá velar de manera coordinada con los dueños de los predios donde se ubica el punto de captación, por el aislamiento de la de ronda de protección y conservación de la cobertura vegetal, en la fuente que nos ocupa.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por

la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1551 del 26 de julio de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada el cocho, con punto de captación en la coordenada 873092E, 786634N para uso agrícola (café) en caudal total directo de1,0 Lps, al señor LUIS ANGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No.12.253.500 de Algeciras (H), en beneficio del predio "lote hoy los guaduales" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-77523 de la vereda Paraíso jurisdicción del municipio de Algeciras (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote hoy los guaduales	873092E, 786634N	4 Has	200-77523

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola (café)	1.0	1.0 lps/seg/ha	1,0
TOTAL			**1,0**

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1551 del 26 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS NGEL PERDOMO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No 12.253.500 de Algeciras (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2016

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-075-2016
Proyecto: ALeal